

4642 ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 17 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cápsulas Metálicas, S. A.», por orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), para la importación de planchas de aluminio y la exportación de tapas para botellas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4643 ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Industrias Domésticas, Sociedad Anónima» (INDOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de vajillas de mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Domésticas, Sociedad Anónima» (INDOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de vajillas de mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Domésticas, Sociedad Anónima» (INDOSA), con domicilio en General Alava, 10, Vitoria (Alava), y N.I.F. A-01-010826.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI 430-17 por 100 Cr, laminado en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.15.47.7.

2. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI 304-18 por 100 Cr y 8-10 por 100 Ni, laminado en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.15.47.5.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I. Vajillas de mesa y de servir y piezas complementarias de acero inoxidable 17 por 100, de las PP. EE. 73.38.09.1 ó 2.
II. Vajillas de mesa y de servir y piezas complementarias de acero inoxidable 18/10, de las PP. EE. 73.38.09.1 ó 2.

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 2492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las dos mercancías de importación.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de 144,72 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentajes de pérdidas el de 30,9 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4644 ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Marrodán y Rezola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa naval y la exportación de prensa hidráulica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marrodán y Rezola, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa naval y la exportación de prensa hidráulica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marrodán y Rezola, S. A.», con domicilio en M. Villanueva, 11, Logroño, y N.I.F. A-28-003855.

Segundo.—La mercancía de importación será: Chapa naval, grado A, laminada sin planificar, con un grueso superior a 4,75 milímetros, de la P. E. 73.13.81.

Tercero.—La mercancía de exportación será: Prensa hidráulica de platos calientes para aglomerar y estratificar papel con resinas fenólicas, P. E. 34.45.55.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 103,09 kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas: 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4645

ORDEN de 13 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Trailers Bartoméu Ochoa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de contenedores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trailers Bartoméu Ochoa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de contenedores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trailers Bartoméu Ochoa, S. A.», con domicilio en Riera Seca, s/n., Mollet del Vallés (Barcelona), y N. I. F. A-08-180887.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Chapa laminada en caliente, espesor superior a 4,75 milímetros, de la P. E. 73.13.81.
2. Chapa laminada en caliente, espesor entre 4,75 a 3 milímetros, de la P. E. 73.13.82.
3. Chapa laminada en caliente, espesor inferior a 3 milímetros, de la P. E. 73.13.83.
4. Chapa laminada en frío, espesor superior a 3 milímetros, de las PP. EE. 73.13.84 ó 73.13.85.
5. Chapa laminada en frío, espesor entre 2 y 3 milímetros, de la P. E. 73.13.86.
6. Chapa laminada en frío, espesor entre 0,5 y 2 milímetros, de la P. E. 73.13.87.
7. Chapa laminada en frío, espesor inferior a 0,5 milímetros, de la P. E. 73.13.88.
8. Tubos de hierro rectangular, de las PP. EE. 73.18.26 ó 73.18.27.
9. Madera machiembreda, de las PP. EE. 44.13.01 ó 44.13.11.
10. Maderas contraplacadas, de la P. E. 44.15.09.
11. Esquinas de acero moldeado (juego), de la posición estadística 43.40.92.
12. Cierres puertas patentado y homologado, compuesto cada juego por 20 piezas, de la P. E. 83.02.11.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán:

- I. Contenedor, referencia CCT-721, cerrado, de 20 x 8 x 8 pies, para 24.000 kilogramos peso máximo, P. E. 86.08.91.
- II. Contenedor, referencia CCT-725, cerrado, de 20 x 8 x 8 pies, para 24.000 kilogramos peso máximo, P. E. 86.08.91.
- III. Contenedor, referencia CCT-726, abierto, de 20 x 8 x 8 pies, para 24.000 kilogramos peso máximo, P. E. 86.08.91.
- IV. Contenedor, referencia CCT-730, cerrado, de 40 x 8 x 8 pies, para 30.480 kilogramos peso máximo, P. E. 86.08.91.
- V. Contenedor referencia CCT-731, abierto, de 40 x 8 x 8 pies, para 30.480 kilogramos peso máximo, P. E. 86.08.91.

A efectos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes los siguientes grupos de mercancías:

De una parte, las mercancías 1 a 7, ambas inclusive, y
De otra, las mercancías 8 y 10.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de cada clase de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, excepto para piezas terminadas (para las cuales no será aplicable el sistema de admisión temporal) se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías: